



FVU/MSS/TVC/LGU/lau

RESOLUCION EXENTA N° 000925 /

**REF.:** DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SEÑOR GUILLERMO MUÑOZ ACUÑA

**LOS ANGELES, 15 FEB. 2019**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, DE 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012. la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Exento N°135 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director subrogante de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que; con fecha 26 de enero del año 2019, se recibió la solicitud de información pública, a través del Portal de Transparencia N° AO029T0000513, que se adjunta, en la cual se solicita lo siguiente en tenor literal: "En mi calidad de funcionarios del Departamento de Educación Municipal de Tucapel vengo a solicitar a este Servicio de Salud el resultado final conclusiones detalladas de la no idoneidad psicológica (calidad de Asistente de la Educación) de mi persona según evaluación

Dpto. Gestión Pública  
Unidad Participación Ciudadana  
Av. Ricardo Vicuña 147 Interior, Edificio Estacionamientos, Piso 4, Los Ángeles  
Anexo Minsal 432543-Fono 2332543 Email: [lucia.gonzalez@ssbiobio.cl](mailto:lucia.gonzalez@ssbiobio.cl)

aplicada por profesionales de este Servicio de Salud, deseo informe explícito de los resultados, conclusiones y sus observaciones, según cada evaluación aplicada”.

2.- Que; en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer notar que la regla general se encuentra en los **artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia**, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3.- Que; el **artículo 21 N° 1) de la Ley de Transparencia** expresa lo siguiente: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son los siguientes: *1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...*”

4.- Que; el **artículo 7 N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, establece igual regla.

5.- Que; mediante la solicitud de acceso precitada, Don Guillermo Muñoz Acuña, requiere entrega de información que analizada por la Comisión de Transparencia del Servicio de Salud Biobío, contiene antecedentes reservados en conformidad a las disposiciones precitadas.

6.- Que; el Servicio de Salud Biobío, respecto a la entrega de informes de idoneidad psicológica para Asistentes de la Educación ha resuelto la reserva de estos, incluso para el propio solicitante, pues la evaluación de estos antecedentes corresponde a un examen en un momento determinado y sobre la base de los atributos definidos, todo lo cual dificulta medirlos en términos objetivos y supone la emisión de opiniones por parte de los profesionales de la Unidad de Reclutamiento de Personal, situación que se da tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, constituyendo un juicio de experto difícilmente objetivable. Es en el contexto que la divulgación de las opiniones

incluidas en estos informes producirían cuestionamientos difíciles de dirimir dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían conformes con su contenido, lo que podría mermar la claridad, asertividad y precisión de tales informes en evaluaciones de idoneidad psicológica futuros, atributos que son esenciales para un adecuado sistema de evaluación. Esto los transformaría en herramientas poco útiles, todo lo cual atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones del organismo en cuanto a las evaluaciones psicológicas y por extensión en la ejecución de las otras tareas que la Ley le ha encomendado, pues se generaría un riesgo cierto, probable, y específico de producir tal afectación, configurando la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. De tal forma el Servicio de Salud, solicita la firma de un Consentimiento Evaluación Idoneidad Psicológica Asistentes de la Educación Servicio de Salud Biobío a los evaluados (Adjunto firmado por el solicitante), en el cual se informa que la evaluación tiene un carácter de reservado y confidencial, por lo que el Servicio de Salud Biobío emitirá solo un certificado con el resultado que avala o no dicha idoneidad, sin embargo, el contenido utilizado para la decisión de la correspondiente idoneidad no será conocido por los asistentes evaluados, ya que tiene carácter de reservado según lo establecido por Contraloría General de la República en su Dictamen N° 027104N14 así como por el Consejo para la transparencia en sus Decisiones Rol C971-12 y Rol C1644-12.

7.- Que, en virtud de lo expuesto se estima que no procede la entrega de informe psicológico evaluación de idoneidad psicológica Asistentes de la Educación de Don Guillermo Muñoz Acuña, realizados por el Servicio de Salud Biobío

8.- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

## RESUELVO

1° Deniéguese la entrega de información solicitada por Don Guillermo Muñoz Acuña, mediante la solicitud de información pública N° AO029T0000513 de fecha 26 de Enero del año en curso, en la cual requiere "informe explícito de los resultados, conclusiones y sus observaciones, según cada evaluación aplicada".

2° Notifíquese la presente resolución a Don Guillermo Muñoz Acuña, modalidad de envío correo electrónico [guillermo.muac@gmail.com](mailto:guillermo.muac@gmail.com)

3° Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
**DR.FERNANDO VERGARA URRUTIA**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD BIÓBIO**

**Res. Ex.N° \*01/26.01.2019**

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Guillermo Muñoz Acuña [Guillermo.muac@gmail.com](mailto:Guillermo.muac@gmail.com)
- Archivo OIRS
- Oficina de Partes.
- Archivo Dirección.

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

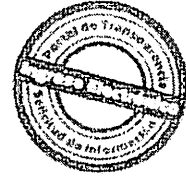
Su solicitud ha sido ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo Servicio de Salud Bío-bío con fecha 26/01/2019 con el N°: AO029T0000513. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **GUILLERMO.MUAC@GMAIL.COM**

La fecha de entrega de la respuesta es el 25/02/2019 (el plazo para recibir una respuesta es de 20 días hábiles). Le informamos que durante este proceso el organismo Servicio de Salud Bío-bío podría solicitar una prórroga de máximo 10 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el [siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el Código identificador de tu solicitud: AO029T0000513 y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.



## DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Servicio de Salud Bío-bío
Región	Región del Biobío
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	GUILLERMO.MUAC@GMAIL.COM
Solicitud	EN MI CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUCAPEL VENGO A SOLICITAR A ESTE SERVICIO DE SALUD EL RESULTADO FINAL Y CONCLUSIONES DETALLADAS DE LA NO IDONEIDAD PSICOLÓGICA (CALIDAD DE ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN) DE MI PERSONA SEGÚN EVALUACIÓN APLICADA POR PROFESIONAL DE ESTE SERVICIO DE SALUD, DESEO INFORME EXPLÍCITO DE LOS RESULTADOS, CONCLUSIONES Y SUS OBSERVACIONES, SEGÚN CADA EVALUACIÓN APLICADA.
Observaciones	GUILLERMO ALBERTO MUÑOZ ACUÑA RUT: 19.051.771-3 ESCUELA ALEJANDRO PÉREZ URBANO
Archivos adjuntos	
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

<b>Datos del solicitante</b>	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	GUILLERMO
Apellido Paterno	MUÑOZ ACUÑA
Apellido Materno	

<b>Datos del apoderado</b>	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

<b>Dirección</b>	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	
Comuna	